



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 72/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

C. OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 72/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JAIRO ALBERTO CALCANE O DORANTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE RAI ARTURO CASTILLO ROSARIO, EN CONTRA DE OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V., LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., RESTAURANT R4 S. DE R.L. DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V., CIELO, S.A. DE C.V., OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V., LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V., LAPA DORADA, S.A. DE C.V., LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V., LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V., LAPA CIUDAD CAUCEL, S.A. DE C.V., JULIO JOEL SABIDO OCAMPO, RODOLFO ROSAS MOYA, OLGA ROSAS MOYA, MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, GEISLER ARCEO MEDINA, LAURA KARINA PASOS CANCHE, RODOLFO ROSAS CANTILLO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Se tiene por presentado el escrito la Lic. Yesica de la Cruz Aguilar, promoviendo en nombre de la parte actora C. Rai Arturo Castillo Rosario, haciendo diversas manifestaciones y solicitando que las pruebas admitidas respecto a la Documentales por vía informe, ya no tiene razón de ser y girar oficios respectivos; Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la diligencia de la Audiencia Preliminar de fecha treinta de abril del año en curso. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Y toda vez que la Lic. Yesica de la Cruz Aguilar, apoderado legal de la parte actora C. Rai Arturo Castillo Rosario, que acredita su personalidad con carta poder original de fecha 23 de abril del año en curso, anexando copia simple de su cedula profesional numero 105505085 expedida por la Secretaria de Educación Pública Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica, asimismo se le reconoce personalidad como apoderado legal del actor, esto de de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y haciendo diversas manifestaciones y solicitando que las pruebas admitidas respecto

a la Documentales por vía informe no se tome en consideración; esto no es de conceder toda vez que que la etapa idónea se llevó a cabo en la audiencia preliminar y el momento en que debió pronunciarse respecto a lo que solicita o manifestar lo que en su derecho correspondiera, y toda vez que no compareció el actor, ni sus representantes, se le tuvo por aceptadas y consentidas las resoluciones emitidas en la audiencia preliminar. Por lo que este tribunal considera que las mencionadas pruebas son necesarias para tener elementos, así como certeza jurídica al momento de dictar sentencia.

TERCERO: Tomando en consideración y derivado en lo expuesto en la audiencia preliminar llevado por este tribunal el día treinta de abril del dos mil veintiuno, y admitiéndose las pruebas DOCUMENTALES vía informe; es por lo que, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Administrativa, Domicilio: Calle 41 "B", S/N, entre 20 y 22, Col. Centro, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. En donde deberá informar en el termino de **TRES DÍAS** hábiles, sobre el C. **Rai Arturo Castillo Rosario**, con número de seguridad social 339970003885, del periodo comprendido del mes de junio del 2018 al mes de octubre del 2020, lo siguiente:

A.- Que informe quien aseguró como su trabajador el C. **Rai Arturo Castillo Rosario**, en el periodo antes citado.

B.- Que informe cuándo y que empresa le dio dada de baja como trabajador a el C. **Rai Arturo Castillo Rosario**, del periodo comprendido que señala.

En ese contexto, gírese atento oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Domicilio: Av. Aviación No. 245 Edif. Platino Col. Petrolera C.P. 24179, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. En donde deberá informar en el termino de **TRES DÍAS** hábiles, sobre el C. **Rai Arturo Castillo Rosario**, con número de seguridad social 81109400978, del periodo comprendido del mes de junio del 2018 al mes de octubre del 2020, lo siguiente:

A.- Que informe que persona moral o física hizo las aportaciones como su trabajador del C. **Rai Arturo Castillo Rosario**, en el periodo antes citado.

B.- Que informe cuándo y que empresa o persona le dio dada de baja como trabajador al C. **Rai Arturo Castillo Rosario**, del periodo comprendido que señala.

Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Por último, y siendo que el ciudadano Rai Arturo Castillo Rosario, parte actora y el demandado OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V. no comparecieron a la audiencia oral preliminar, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique al actor y demandado, la acta relativa a la audiencia oral preliminar con fecha treinta de abril del presente año.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la **Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina** del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, **Sede Carmen...**"

Asimismo en este acto hago constar que notifico el acta relativa a la audiencia preliminar celebrada el día treinta de abril del presente año, misma que versa:

ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL: EXPEDIENTE 72/20-2021/JL-II AUDIENCIA ORAL PRELIMINAR.	
<i>Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:</i>	<i>Día 30 de abril del 2021 a las diez horas (10:00), en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.</i>
<i>La Jueza que preside la audiencia, en el uso de la voz:</i>	<i>LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.</i>
<i>La Secretaria Instructora en el uso de la voz:</i>	<i>Declara abierta la audiencia preliminar y certifica que en ese acto no se encuentra presente al inicio de esta audiencia por la parte actora Rai Arturo Castillo Rosario, así como la parte demandada Operadora Lapa del Carmen S.A. DE C.V., presentando a la Jueza.</i>
<i>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i>	<i>Buenos días, procederemos a dar inicio a la audiencia preliminar dentro del presente juicio laboral que nos ocupa. Y con la certificación que realiza la Secretaria Instructora, de que no comparece ninguna de las partes a la presente audiencia . Buenos días, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 718, 720, 873-E, 873-F de la Ley Federal del Trabajo, declaró abierta la Audiencia Preliminar del Juicio Laboral que nos ocupa.</i>
<i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i>	<i>Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes. Iniciando analizando la legitimación procesal de las partes. Y en términos del 873-F, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se procede a examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal. Por lo que hace a la parte actora se le tiene por reconocida la personalidad a sus representantes legales el Licenciado Jairo Alberto Calcano</i>

	<p><i>Dorantes, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia y Omar Alejandro Valladares Ortega, lo anterior con fundamento en el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.</i></p> <p><i>Por lo que respecta a la parte demandada</i></p> <p><i>Operadora Lapa del Carmen S.A. DE C.V., esta no compareció a juicio, así como no dio contestación a la demanda interpuesta en el presente asunto.</i></p> <p><i>Procederemos a la resolución de las excepciones dilatorias, se hace constar que la parte actora, a través de su apoderado legal el Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, promueve incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad de actuaciones en contra del acuerdo de fecha 8 de marzo del 2021; este Tribunal procede dictar la resolución dentro del incidente planteado, incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad de actuaciones es notoriamente improcedente, toda vez que no es la vía idónea, con fundamento en el artículo 762 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en contra de actuaciones distintas a las notificaciones realizadas por el actuario dentro del procedimiento laboral en relación con los artículos 739 a 751 de la Ley de la Materia.</i></p> <p><i>se declara cerrada la presenta etapa.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>En este acto procedemos Abrir la etapa para promover recurso de reconsideración.</i></p> <p><i>Toda vez que las partes no comparecen, es por lo cual se cierra esta etapa de resolver excepciones dilatorias y recurso de reconsideración, se abre la etapa de establecer los hechos no controvertidos.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Con fundamento en el artículo 873- F fracción V de la Ley Federal del Trabajo se declara que no existen HECHOS NO CONTROVERTIDOS, en virtud de que la demandada Operadora Lapa del Carmen S.A. DE</i></p>

	<p>C.V., no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra por el C. Rai Arturo Castillo Rosario. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta Ley.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Se declara cerrada la etapa de la fijación de la Litis o depuración del procedimiento, así como precluido los derechos no ejercitados por las partes.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Este tribunal declara abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, por lo que procedo a emitir pronunciamiento respecto de las mismas. Respecto a las prueba ofrecidas por la parte actora, de conformidad con los artículos 776, 777, 779 y 780 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite los siguientes medios de pruebas: la Z.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME, al Instituto Mexicano del Seguro Social; Z1.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y la Z3.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Con fundamento en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo, se desecha las siguientes pruebas: CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Operadora Lapa del Carmen, S.A. DE C.V.; B).- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Lapa Matriz, S.A. DE C.V.; C).- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Lapa Lapa Altabrisa, S.A. DE C.V.; D).- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Restaurante R4, S. DE R.L. DE C.V.; E).- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Corporativo Restaurantero Musical,</p>

S. DE R.L. DE C.V.; **F).**- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Operadora Grupo C,, S. DE R.L. DE C.V.; **G).**- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Cielo S.A. DE C.V.; **H).**- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Operadora Lapa Lapa S.A. DE C.V.; **I).**- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Lapa Lapa Campeche S.A. DE C.V.; **J).**- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Lapa Dorada S.A. DE C.V.; **K).**- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Lapa Kukulkan S.A. DE C.V.; **L).**- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Lapa Lapa Querétaro S.A. DE C.V.; **M).**- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite la representación de Lapa Ciudad Caucel S.A. DE C.V.; **N).**- LA CONFESIONAL para hechos propios a cargo del C. Mauricio Martínez Zapata; **Ñ).**- LA CONFESIONAL para hechos propios a cargo de la C. Gabriela Cantillo Rosas; **O).**- LA CONFESIONAL a cargo del C. Julio Joel Sabido Ocampo; **P).**- LA CONFESIONAL a cargo del C. Rodolfo Rosas Moya; **Q).**- LA CONFESIONAL a cargo de la C. Olga Rosas Moya; **R).**- LA CONFESIONAL a cargo del C. Geisler Arceo Medina; **S).**- LA CONFESIONAL a cargo de la C. Karina Pasos Canche; **T).**- LA CONFESIONAL a cargo del C. Rodolfo Rosas Cantillo; **U).**- LA TESTIMONIAL a cargo de los CC. Arquímedes del Carmen Díaz Sánchez y Aldo Polanco Cambranis; **V).**- LA TESTIMONIAL a cargo de los CC. Martha Isabel Acosta Chable, Johany Jacqueline Que Ruiz y Jorge Adrián Martínez Pérez; **W).**- INSPECCIÓN OCULAR; **X).**- INSPECCIÓN OCULAR.
Hago constar, que no comparecieron, el

<p><i>La Secretaria Instructora en el uso de la voz manifiesta:</i></p>	<p><i>actor Rai Arturo Castillo Rosario, así como tampoco ninguno de los Apoderados que se encuentran autorizados dentro de los autos; de igual forma no compareció el demandado Operadora Lapa del Carmen S.A. DE C.V., a pesar de estar debidamente notificado tal y como consta en los presentes autos.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Toda vez que las partes actora y demandada no comparecieron a la presente audiencia de forma personal, ni a través de apoderado legal que los represente; de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la audiencia y por precluídos los derechos que pudieron ejercitar en las mismas.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Este tribunal declara abierta la etapa de citar audiencia de juicio, y se señalará las diez horas (10:00 a.m.), el día TREINTA Y UNO de MAYO del año dos mil veintiuno, para la celebración de audiencia de juicio. Y a las personas que no comparecieron serán notificados por los estrados de este Juzgado Laboral. Declarando cerrada la audiencia preliminar.</i></p>
<p><i>La Secretaria Instructora en el uso de la voz manifiesta:</i></p>	<p><i>En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, certifico que el día de hoy 30 de abril del 2021, siendo las diez horas con treinta minutos (10:30 hrs), quedó registrada esta Audiencia Preliminar, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-04-30 09.56</i></p> <p><i>Responsable Auxiliar de Sala. Lic. Alejandro López Leyva.</i></p> <p><i>Encargada de Sala: Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza.</i></p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE LABORAL 72/20-2021/JL-II, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CARMEN.



LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR